

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de junio del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 443-2014-R.- CALLAO, 23 DE JUNIO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 0053-2014-CODACUN-RS (Expediente Nº 01013072) recibido el 30 de mayo del 2014, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, remite la Resolución Nº 013-2014-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución Nº 155-2013-CU por los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 387-2013-R del 29 de abril del 2013, se reconoció al profesor principal a tiempo completo Mg. Adm. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril del 2016;

Que, a través del Escrito (Expediente Nº 01003307) recibido el 03 de junio del 2013, los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitaron la nulidad de la Resolución Nº 387-2013-R, a través de un Recurso de Apelación;

Que, mediante Resolución Nº 155-2013-CU del 25 de octubre del 2013, se declaró improcedente en todos sus extremos el Recurso de Apelación y la Nulidad deducida por los citados profesores, en calidad de miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas contra la Resolución Nº 387-2013-R; asimismo, se declaró consentida la Resolución Nº 387-2013-R, en todos sus extremos;

Que, con Resolución Nº 178-2013-CU del 09 de diciembre del 2013, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión interpuesto mediante Expediente Nº 01006703, por los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, contra la Resolución Nº 155-2013-CU;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante el Oficio del visto remite la Resolución Nº 013-2014-CODACUN de fecha 17 de enero del 2014, por la cual se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, contra la Resolución Nº 155-2013-CU; de conformidad con el Art. 39º de la Ley Nº 23733 que establece que "...el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos

electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables...”; concordante con el Art. 7º del Reglamento de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios que indica que “Lo resuelto por el Comité Electoral Universitario es inapelable y no cabe recurso administrativo de impugnativo alguno, dándose por agotada la vía administrativa”;

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 346-2014-AL recibido el 10 de junio del 2014, revisados los presentes actuados y de acuerdo a lo resuelto por el CODACUN, recomienda la ejecución de la Resolución N° 013-2014-CODACUN, que declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, contra la Resolución N° 155-2013-CU; en consecuencia, se declara consentida dicha Resolución;

Que, al respecto, el Art. 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los artículos 192º y 237.2º de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal o expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 346-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de junio del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º EJECUTAR, la Resolución N° 013-2014-CODACUN de fecha 17 de enero del 2014, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, declara **IMPROCENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución N° 155-2013-CU del 25 de octubre del 2013; en consecuencia, **DECLARAR CONSENTIDA**, la Resolución N° 155-2013-CU del 25 de octubre del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, EPG, TH, OAL,
cc. OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC, e interesados.